

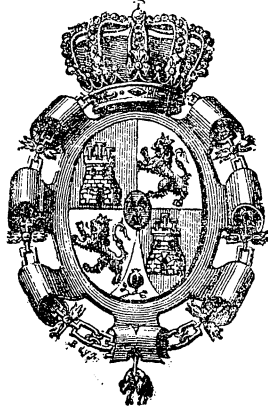
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 32 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La dotacion de las clases pasivas constituye una de las partidas mas considerables del presupuesto, absorbiendo cerca del 12 por 100 de la totalidad de los ingresos del Tesoro. Pero si esta suma es notoriamente desproporcionada á los límites que debe ponerle el orden y la regularidad de una Administracion previsora y normal, no es posible desconocer que tal desproporcion es consecuencia indeclinable de las circunstancias extraordinarias por que la nacion ha pasado desde los principios del presente siglo hasta el completo afianzamiento del Trono de V. M.

El Ministro que suscribe se afana sin descanso por encontrar remedio á este mal, y no desconfia de poder oportunamente proponer á la alta sabiduría de V. M. algunas reformas que contribuyan á hacer mas ligera y soportable tan enorme carga, aunque respetando siempre los intereses creados á la sombra de la ley.

Porque la consolidacion del crédito, que es la mas poderosa palanca de la civilizacion moderna, reclama ante todo de parte de los Gobiernos un respeto profundo á los derechos existentes, un culto reverente á las tradiciones establecidas, una consecuencia y encadenamiento de los compromisos contraidos, y una consideracion hasta con las esperanzas legítimamente fundadas, que vuestro Ministro de Hacienda aconsejará siempre á V. M. acatar y robustecer.

Y además, SEÑORA, en esta clase están refundidos y representados todos los servicios hechos al Estado, todos los sacrificios arrostrados por la justa causa de V. M., y en esas series de desgraciados se encuentran, bien contra su deseo, servidores vuestros que no pueden continuar en la actividad sus carreras, y restos atendibles y miserables de los que derramaron su sangre en los campos de batalla, de los que consumieron sus mejores dias en el servicio de V. M.

Quizá, SEÑORA, lo enorme de la suma que representan las clases pasivas atrajo en daño de estas cierta desconsideracion, que no puede menos de afectar el maternal y tierno corazon de V. M.; y es-

te perjuicio, que alcanza á millares de familias que ahogadas en la privacion y la miseria no pueden fácilmente hacer llegar á V. M. sus clamores, es lo que mueve hoy á vuestro Ministro de Hacienda á interpretar en favor de clase tan desvalida los benévolos sentimientos de V. M.

No permitiendo el estado del Tesoro pagar íntegra y puntualmente sus haberes á todas las clases que de él dependen, fué necesario en 1850 y 1851 rebajar, aunque con abono en cuenta, una mensualidad á las activas y dos á las pasivas.

Entró después en los planes del Gobierno arreglar la deuda atrasada del personal, y para evitar la produccion de otra nueva, como habria resultado no hallándose en equilibrio el presupuesto del Estado, adoptóse el partido de una imposicion gradual sobre los sueldos de las clases activas y fija sobre los de las pasivas, equivalente ó aproximada á las rebajas que en los dos años citados habian sufrido respectivamente.

El Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, poniendo en ejecucion el presupuesto para 1852, estableció la escala para las clases activas; pero las pasivas quedaron sujetas sin excepcion al descuento de un 15 por 100.

La equidad indicaba, sin embargo, que de hacerse excepciones á favor de los empleados de ciertos sueldos, se extendieran tambien á los individuos de clase pasiva cuyos haberes no excedieran de lo que constituye el preciso, aunque miserable sustento de las familias. Si parecia justo seguir, respecto de las activas, un orden progresivo de imposicion, justo era observarle respecto de las pasivas donde al cabo existen reunidas la orfandad, la viudez y la ancianidad.

Estos sagrados títulos les daban derecho, si no á mayores, á lo menos á iguales consideraciones; y el Ministro que suscribe, conociendo los rectos sentimientos de V. M., cree ser su fiel intérprete proponiendo hoy á su alta aprobacion la cesacion en cuanto fuese dable y desde 1.º de Enero próximo de esa desigualdad, que si bien pudo fundarse en la necesidad no así en la justicia.

Pero si, atendiendo á las circunstancias relativas de unas y otras clases, no se hallan razones para hacer de peor condicion que á las activas á las pasivas, las hay sin embargo para dispensar particulares distinciones á muchos individuos de los que componen las últimas.

Los huérfanos y las viudas por su edad y por su sexo son dignos de la especial proteccion del Estado. Desvalidos y sin otros elementos que sus reducidas pensiones, cercenárselas todavia con un descuento cualquiera, es comprometer su existencia y sus virtudes.

La penuria del Erario no es, SEÑORA, tan extremada que exija de millares de interesados un sacrificio muy sensible para ellos y de bien insignificante importancia para el Tesoro.

El presupuesto de 1852 computó para el mismo año el producto del descuento

de todas las clases en 32 millones de reales, y sus rendimientos fueron mas de 32.164,000, de los cuales 21 millones próximamente proceden de las clases pasivas.

El del corriente año ha calculado estos ingresos tambien en 32 millones, y las sumas formalizadas por cuenta de los haberes de los cuatro primeros meses importan próximamente 10 millones, de los cuales corresponden cerca de 7 millones á las clases pasivas, siendo de esperar que la cantidad total presupuesta tambien se cubra con exceso.

Las clases pasivas constan de 52,130 individuos, que juntos devengan un haber anual de 141.631,220 rs.

Diez y siete mil catorce son pensionistas del Monte pio civil y militar; pensionistas por remuneracion, y pensionistas procedentes del convenio de Vergara: los haberes de todos ascienden á 40.594,452 rs.

Pero en aquel número hay 7188 individuos con pensiones que no exceden de 1000 rs. anuales, importando 3.776,659; y con mayores que 1000 rs. y que no pasan de 2000 4440 individuos, devengando 6.101,472 rs. La suma total de estas pensiones, que representan el pan de 11,328 infelices por lo menos, asciende al año á 9.878,131 rs., pesando sobre ellos un descuento, segun el citado Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, de 1.481,719 rs.

Para exceptuar en las clases activas del descuento los sueldos que no llegan á 3000 rs., se tuvo en cuenta lo ínfimo de la cantidad, absolutamente indispensable para atender á las necesidades de la vida. ¿Por qué no eximir tambien, cuando los motivos son los mismos, al menos aquellas miserables pensiones que no exceden de 2000 rs. y que constituyen el único y preciso sustento de tan numerosos individuos, niños y mugeres en su mayor parte?

El Ministro que suscribe considera que el Tesoro no se resentirá por ello, y en esta atencion, y contando con el exceso que el mismo descuento general ha de producir, y con los recursos que para compensar la baja pueden conseguirse de otros objetos, cree deber proponer á V. M. en alivio de los pensionistas mencionados cuyos haberes anuales no excedan de 2000 reales, la inmediata cesacion del descuento; el cual por lo que resta de año, habiendo de regir la gracia desde este dia, tan solo ascenderá á 700,000 rs. próximamente.

No se limitan al descuento alzado del 15 por 100 las cargas que pesan sobre las clases pasivas; obligadas muchas de ellas, por las formalidades necesarias de contabilidad, á justificar mensualmente su existencia y estado, tienen que hacer uso del papel sellado, abonar derechos parroquiales y de legalizacion, que para algunos individuos suponen tanto como el mismo haber que disfrutan.

De los 52,130 que, segun va referido, constituyen el total de las clases pasivas,

hay 21,518 individuos cuyas justificaciones se hacen con documentos que expiden las Autoridades militares en papel sin sello y sin exigir derechos. De los 30,582 restantes los 17,014 como pensionistas, y una mitad de los otros 13,568 pertenecientes á las demas clases, hacen por necesidad la justificacion citada en papel del sello 4.º, cuyo importe se computa en 27,997 rs. mensuales, ó sean 335,964 anuales, abonando además los citados derechos parroquiales y de legalizacion en muchos casos.

Tales gravámenes son demasiado onerosos para clases que en general disfrutan reducidas asignaciones, y por caridad al menos debe relevárselas de ellos. Con este objeto podrian adoptarse certificaciones impresas al efecto, suministradas gratuitamente por la Administracion, lo cual uniformando la redaccion de estos documentos, evitaria á los párrocos el trabajo de la extension, limitado por consecuencia á consignar las circunstancias de los nombres, del estado y de la fecha, y á autorizarlos con su firma; operacion que podrian ejecutar tambien gratuitamente.

Afecta además á las clases pasivas otro gasto que no deja de ser de bastante importancia, y que en otros tiempos no tenian que cubrir; el de habilitacion.

Al suprimirse en 1846 las Tesorerías de Hacienda, y constituirse el Banco de San Fernando en cajero del Gobierno, para evitar á sus comisionados el trabajo de los pagos individuales, se obligó á las clases al nombramiento de habilitados. Desde entonces han continuado estos agentes exigiendo en retribucion de sus funciones el premio en algunas provincias hasta de 2 por 100 sobre el importe de los haberes, y en las que menos, el de 1/4 por 100, porque en estas la importancia de aquellos les proporciona con todo pingües emolumentos.

Prescindiendo de los abusos que en algunos puntos se han observado, y de los años que con ocasion de elecciones se ponen en juego, lo cual revela vicios en la institucion, es inconveniente el poner en manos de particulares, sin garantia para el Estado y para las clases interesadas, caudales de inmensa consideracion. Debe pues, á juicio del Ministro que suscribe, sustituirse el servicio de la habilitacion, volviendo á cometerse á las Contadurías de Hacienda la formacion de nóminas, y á las Tesorerías el pago individual, exigiéndose, en vez de aquellos crecidos descuentos, uno que no exceda en ninguna parte del 1/4 por 100 de los haberes líquidos para retribuir las manos auxiliares que este trabajo hiciere necesarias en dichas dependencias, y costear además el papel y la impresion de las certificaciones de existencia y estado.

Tambien conviene que al cesar los habilitados en sus cargos hagan entrega en la Caja general de depósitos de los fondos que obren en su poder procedentes de retenciones judiciales y administrativas. Sobre ofrecer esto las segurida-

des de aquel establecimiento, y las ventajas del rédito que disfrutarán los interesados hasta que hayan de recibir sus respectivos créditos, se cumplirán las prescripciones del Real decreto de 29 de Setiembre de 1851, orgánico de la Caja.

Todas estas medidas, inspira las por el deseo de proporcionar algún beneficio á las clases pasivas, harto desgraciadas por su condición, son objeto del adjunto proyecto de decreto que, con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de Julio de 1853.—SEÑOR RA.—A L. R. P. de V. M.—Luis Maria Pastor.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El descuento fijo del 45 por 100, impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, será gradual desde 1.º de Enero de 1854, y al efecto en los presupuestos generales del Estado del mismo año se establecerá la correspondiente escala por el órden de la que rige en el día para las clases activas.

Art. 2.º Serán exceptuadas desde hoy del referido descuento las pensiones que no excedan de 2000 rs. al año, del monte pío civil y militar, las remuneratorias y las que se pagan á título de suministro de provision por el convenio de Vergara. Los interesados cuyas pensiones pasen de aquella cantidad y hubieren de quedar por efecto del descuento reducidas á menor suma, tendrán derecho sin embargo á percibir del Tesoro como líquido el mánimum de 2000 rs.

Art. 3.º Se releva á los individuos de las clases pasivas en general del uso del papel sellado para las justificaciones mensuales de su existencia ó estado. Las certificaciones que con este objeto deben expedir los curas párrocos se extenderán en impresos preparados al efecto, que gratuitamente obtendrán los interesados en las Contadurías de provincia, en las Administraciones de partido, en las subalternas, y en las expendedorías de tabacos.

Art. 4.º Las certificaciones mencionadas contendrán impresa ya la expresion que corresponda, quedando solo por cubrir el nombre del párroco que la autorice, el de la persona á quien se refiera, su estado y la fecha de su expedicion. Los interesados presentarán oportunamente estos documentos á los respectivos párrocos para que consignen en ellos aquellas circunstancias segun los libros parroquiales, y los autoricen con su firma y el sello de la parroquia.

Art. 5.º Atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedicion de estos documentos, se adoptarán las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase.

Art. 6.º En lo sucesivo cobrarán directamente sus haberes de las cajas del Tesoro los individuos de las clases pasivas, cesando por consecuencia los habilitados de las mismas.

Art. 7.º La formacion de nóminas y el pago individual cometidos á los habilitados por la instruccion de 3 de Enero de 1846, correrán respectivamente desde 1.º de Agosto próximo á cargo de las Contadurías y de las Tesorerías de Hacienda pública.

Art. 8.º Para retribuir los brazos auxiliares que este trabajo hiciere necesarios en aquellas oficinas y los demás gastos que ocasionen, se exigirá sobre los haberes líquidos de las clases citadas, y segun la importancia que tuvieren en cada provincia, un descuento que en ninguna excederá de $\frac{1}{2}$ por 100. Con su producto se cubrirá tambien el coste del papel ó impreñion de las certificaciones de existencia y estado.

Art. 9.º Los habilitados de las clases pasivas entregarán, con las debidas formalidades en la Caja general de depósitos ó sus dependencias, los fondos que con-

serven procedentes de retenciones judiciales ó administrativas acordadas sobre los haberes de las expresadas clases; y pasarán tambien á las Tesorerías relaciones nominales de las retenciones á que se hallen sujetos los individuos de las clases cuya habilitacion hubieren ejercido respectivamente.

Art. 10. Los Tesoreros practicarán en adelante las retenciones ya acordadas ó que se acordaren por Autoridades judiciales ó administrativas, pero estos fondos no figurarán para nada en las cuentas del Tesoro.

Art. 11. Las retenciones á la órden de personas determinadas se entregarán á las mismas directamente por aquellos funcionarios, los cuales cuidarán de pasarlas los avisos consiguientes si no se presentan oportunamente al cobro.

Transcurridos dos meses sin haberlo verificado, formalizarán los Tesoreros á nombre de los acreedores la consignacion de las cantidades retenidas en la Caja de depósitos con las formalidades establecidas, transfiriéndoles en su día la carta de pago de la consignacion para hacerla efectiva.

Si las retenciones fuesen preventivas á disposicion de una Autoridad ó Tribunal, la consignacion en la Caja de depósitos se verificará desde luego.

Art. 12. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones de este decreto que requieran su aprobacion.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—Luis Maria Pastor.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Beneficencia.—Negociados 2º y 3º

Por Real órden de 4 de Abril último se recordó el cumplimiento exacto de todas las disposiciones vigentes sobre enagenacion de bienes y valores de Beneficencia. Era de presumir que después de tan terminante precepto se arreglara la instruccion de los expedientes á lo que está tan repetidamente mandado. Mas como todavia se nota que en algunos se omite la formalidad de la doble subasta en los casos que esta procede, en otros se prescinde de toda instruccion, por creer que no es necesaria cuando se trata de enagenar documentos de la Deuda del Estado, y que en varios no se acompañan títulos de pertenencia, ó los que acrediten el derecho de propiedad en la Beneficencia, porque no se encuentran en los archivos, es la voluntad de S. M. la REINA (Q. D. G.) que se prevenga terminantemente á V. S., como de su Real órden lo verifico:

1.º Que bajo concepto alguno remita á este Ministerio los expedientes relativos á enagenacion de bienes propios de la Beneficencia hasta que su instruccion esté completa, á tenor de las disposiciones vigentes, sin omitir formalidad ni requisito alguno de los que para esta clase de asuntos se requieren.

2.º Que cuide de instruir del propio modo, y con las mismas formalidades, los que se refieran á la conversion ó enagenacion del papel del Estado que sea causal de la Beneficencia.

3.º Que en el caso de no ser habidos los títulos de los bienes, de cuya enagenacion se trate, se una al expediente, para acreditar el dominio que sobre ellos tenga la Beneficencia y atraer mayor concurrencia en su día á la pública licitacion en que habrán de ser vendidos, una certificacion de lo que resulte en el reglamento de propios del pueblo en que radiquen aquellos, si tuviesen los bienes tal procedencia, ó de lo que conste en el libro catastral; y si nada de esto hubiere para justificar la pertenencia, que se acompañe original una informacion de testigos ancianos, recibida en debida forma, para que tenga fuerza legal en juicio y fuera de él, ante el Juez de primera instancia del partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 23 de Junio de 1853.—EGAÑA.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Manuel Viniegra, vecino de Villanueva de Cameros, en solicitud de Real autorizacion para tomar agua del rio de Los Santos con destino á establecer un artefacto para la fabricacion de estameñas, S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Manuel Viniegra la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª Que ha de hacer pasar el agua del cáuce, en la inmediacion al edificio pajjar de Doña Josefa Martinez y Doña Ramona Moreno, por medio de una canal de

madera, separada de las paredes de aquel un pié.

2.ª Que en la parte que ocupe el cáuce la vereda que conduce á la huerta de Doña María Almarza, se cubra aquel con losas ó tablonos, quedando establecido el paso por encima de él.

Asimismo se ha servido disponer S. M. que por el Ingeniero de la provincia se tenga presente si la presa podrá ó no causar perjuicios en las márgenes del rio, y si el paso del cáuce por debajo del arco menor podrá ser ó no dañoso á esta obra; fijando el mismo las condiciones que en su concepto se deban imponer al citado D. Manuel Viniegra, atendidas las circunstancias locales, para evitar que sus obras causen perjuicio á tercero ó al público. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia de dicho Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1853.—MOYANO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

RECAUDACION DE MAYO DE 1853 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1852.

Teneduría de libros.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Mayo de 1853, y en igual mes de 1852, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1853.	En Mayo de 1852.	De mas en Mayo de 1853.	De menos en Mayo de 1853.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	47.042,157.26	44.302,653. 4	2.739,504.25	..
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	8.670,471.27	7.925,829.15	744,642.12	..
Derechos de hipotecas.....	4.631,545. 6	1.560,513.27	71,031.13	..
Veinte por ciento de propios..	355,681.22	511,269. 5	..	155,587.17
Productos de diferentes bienes.	242,184.20	440,309.15	..	198,124.29
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	1.030,852.13	1.053,224. 4	..	22,371.25
Renta de poblacion.....	13,522.33	31,386.25	..	17,863.26
Regalía de aposento.....	..	41,539.11	..	41,539.11
Fondo de equivalencias.....	395,790.13	661,351. 5	..	265,560.26
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	88,000	64,000	24,000	..
Expedicion y toma de razon de títulos.....	13,758.33	34,363	..	20,604. 4
Impuesto ó descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos....	2.474,911.33	2.512,092.29	..	37,180.80
Idem del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia de las mismas.....	676,240. 4	426,689.13	249,550.25	..
Negociacion á metálico de las obligaciones de la órden de San Juan.....	..	4.862,732.18	..	4.862,732.18
Ingresos eventuales.....	762.27	13.31	748.80	..
Presupuestos cerrados.....	342,525. 1	717,481.10	..	374,956. 9
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y ARBITRIOS.				
Contribucion de consumos.....	11.993,456.23	12.061,984.25	..	68,528. 2
Derechos de puertas.....	5.807,094.17	5.411,312.33	..	104,218.16
Diez por ciento de administracion de participes.....	302,480.24	295,174. 3	7,306.21	..
Cinco por ciento de arbitrios municipales y particulares..	255,805.27	267,515. 4	..	11,709. 8
Ingresos eventuales.....	996,689.23	20,809.30	975,879.27	..
Presupuestos cerrados.....	28,296.14	262,228.17	..	233,932. 3
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELLOS.				
Derechos de Arancel.....	11.915,327. 4	11.567,269. 4	..	2.651,941.31
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves....	455,841.22	708,742.33	..	252,901.11
Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demás derechos menores.....	104,961.27	99,387. 3	5,574.24	..
Partes que en los comisos corresponden á la Hacienda....	116,042.23	130,155.27	..	14,113. 4
Ingresos eventuales.....	..	8,058.33	..	8,058.33
Presupuestos cerrados.....	370.26	..	370.26	..
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Renta de tabacos.....	15.722,116.19	15.502,922. 4	219,194.15	..
Idem de sal.....	6.824,030.21	6.730,460.14	93,570. 7	..
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	2.738,607.27	2.669,508.32	69,098.29	..
Multas, con inclusion de penas de Cámara.....	233,444.27	233,420. 8	24.19	..
Renta de pólvora.....	674,861.15	628,266. 4	46,595.11	..
Arbitrios de amortizacion....	105,672.21	179,818.11	..	74,145.24
Ingresos eventuales.....	8,692.19	69,340.33	..	60,648.14
Presupuestos cerrados.....	13,024.29	271,123.19	..	258,098.24

MES DE MAYO DE 1853.

ESTADO de las cantidades recaudadas en dicho mes por valores del referido presupuesto de 1852.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS (En Mayo de 1853, En Mayo de 1852), DIFERENCIAS (De mas en Mayo de 1853, De menos en Mayo de 1853). Rows include: DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS; DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS; TESORO; MINISTERIO DE ESTADO; MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA; MINISTERIO DE LA GOBERNACION; MINISTERIO DE FOMENTO; MINISTERIO DE LA GUERRA; MINISTERIO DE MARINA.

Table with columns: CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO, CONTRIBUCIONES INDIRECTAS, RENTA DE ADUANAS, RENTAS ESTANCADAS, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE MARINA, RESUMEN. Rows include: Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; Diez por ciento de administracion de participos; Derechos de hipotecas; Impuesto de descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos; Renta de tabacos; Renta de sal; Multas, con inclusion de penas de Cámara; Contingente de pósitos; Correo, incluidos los marítimos; Imprenta nacional; Protección y seguridad pública; Póliza sanitaria; Rentas de edificios y terrenos; Resumen.

PARIFICACION.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows: Recaudado en Mayo de 1852; Idem en Mayo de 1853; Diferencia por menos recaudacion en Mayo de 1853.

Notas. 1.º Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las Islas Baleares y Canarias. 2.º El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 28 de Junio de 1853. = V.º B.º = El Director general, Moreno Lopez. = El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MAYO DE 1853.

Ingresos por resultados de los presupuestos de 1851 y anteriores.

Table with columns: Description, Reales vellon. Rows: Contribuciones directas; Renta de Aduanas; Ministerio de Gracia y Justicia; Ministerio de Gobernacion; Ministerio de Fomento; Marina; Total.

Madrid 29 de Junio de 1853. = El Director general del Tesoro público, Diego Lopez Ballesteros.

NUMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1853.

MES DE MAYO DE 1853.

PARIFICACION de los ingresos calculados para dicho mes por valores del presupuesto corriente, con lo recaudado durante el mismo.

Table with columns: Presupuesto, Recaudado, De mas, De menos. Rows: CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO; Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; Idem del subsidio industrial y de comercio; Derecho de hipotecas; Veinte por ciento de propios; Producto de diferentes bienes; Obligaciones de compradores de bienes del clero secular; Renta de poblacion; Fondo de equivalencias; Impuesto sobre grandezas y títulos; Expedicion y toma de razon de títulos; Descuento gradual sobre los sueldos de activos y pasivos.

	Presupuesto	Recaudado.	De mas.	De menos.
Idem del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia ..	387,500	659,934. 9	272,434. 9	..
Conceptos eventuales	762.27	762.27	..
INDUSTRIAS.	52,526,000	61,843,382.44	9,317,382.44	266,638.18
Contribucion de consumos ..	10,093,000	11,962,077.25	1,869,077.25	..
Derechos de puertos ..	6,072,000	5,306,959.17	..	765,040.17
Diez por 100 de administracion de participes ..	348,100	302,232. 9	..	45,867.25
Arbitrios de amortizacion ..	250,900	196,217.25	..	54,682. 9
Conceptos eventuales	983,806. 6	983,806. 6	..
Aduanas.	16,764,000	18,751,293.14	2,987,293.14	865,590.17
Derechos de Arancel ..	17,564,000	11,911,449.32	..	5,652,550. 2
Idem de navegacion, puertos y faros ..	760,000	455,841.22	..	304,158.12
Guías, pases, registros y demas derechos menores ..	110,000	102,892. 1	..	7,107.33
Parte que en los consumos corresponde a la Hacienda ..	20,000	111,134. 3	91,134. 3	..
RENTAS ESTANCADAS.	28,022,600	26,250,917.25	1,771,682. 9	4,771,682. 9
Renta de tabacos ..	16,750,500	15,705,400. 1	..	1,045,099.33
Idem de sal ..	7,125,000	6,813,447.21	..	311,552.13
Idem de papel sellado y documentos de giro ..	2,932,000	2,711,696. 6	..	220,303.28
Multas, con inclusion de penas de Cámara ..	312,000	232,444.27	..	79,555. 7
Renta de pólvora ..	669,000	674,861.15	5,861.15	..
Conceptos eventuales ..	234,100	104,375. 4	..	129,724.30
FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.	28,022,600	26,250,917.25	1,771,682. 9	4,771,682. 9
Fábricas de tabacos ..	10,196.16	33,165.21	22,969. 5	..
Idem de sal ..	4,947	4,541.14	2,594.14	..
Idem de papel sellado ..	960	672	..	288
Casas de moneda ..	169,210	219,372.16	50,162.16	..
Minas de Almaden ..	31,241	24,951.28	..	6,289. 6
Idem de Riotinto	19,000	19,000	..
Idem de Linars ..	4,500	850	..	650
Idem de Marbella ..	542	542
Conceptos eventuales	28,099. 9	28,099. 9	..
LOTERIAS.	6,234,000	6,296,836	62,836	..
Productos generales ..	6,234,000	6,296,836	62,836	..
TESORO.	24,008	5,249.25	..	18,758. 9
Boletín oficial del Ministerio ..	24,008	5,249.25	..	18,758. 9
Premio del 3 por 100 del giro mútuo de Correos ..	52,500	63,078.24	10,578.24	..
Conceptos eventuales	345,442.16	345,442.16	..
MINISTERIO DE ESTADO.	76,508	413,770.31	337,262.31	40,641. 5
Tres por 100 sobre el fondo de preces a Roma ..	58,333.11	68,894. 5	10,560.28	..
Interpretacion de lenguas ..	4,666.22	1,746.33	80.11	..
Conceptos eventuales ..	59,999.33	70,641. 4	10,641. 5	..
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	644,000	584,811.28	..	59,188. 6
Instruccion pública ..	644,000	584,811.28	..	59,188. 6
Cancillería del Ministerio	1,360	1,360	..
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	3,093,913	3,519,752.33	425,839.33	400
Contingente de pósitos ..	420	90	..	400
Correos, incluidos los marítimos ..	2,593,354	2,850,568. 5	257,214. 5	..
Imprenta nacional ..	71,350	110,646.13	39,296.13	..
Presidios ..	55,630	85,570.22	29,940.22	..
Vigilancia ..	297,950	391,745.30	93,795.30	..
Policia sanitaria ..	75,509	81,046. 4	5,537. 4	..
Conceptos eventuales	215.27	215.27	..
MINISTERIO DE FOMENTO.	1,714,000	1,341,820. 8	372,179.26	372,179.26
Montes y plantíos ..	18,000	11,236. 7	..	6,763.27
Fincas y rentas del ramo de comercio ..	800	800
Escuelas especiales ..	70,000	47,388.19	..	22,611.15
Obras públicas ..	1,616,000	1,269,449.16	..	346,550.18
Boletín oficial y otras publicaciones ..	9,200	12,846	3,646	..
Conceptos eventuales	900	900	..
MINISTERIO DE LA GUERRA.	4,311	4,311
Alquileres de casas ..	931	931
Fletes de buques ..	380	380
MINISTERIO DE MARINA.	25,778.11	25,525. 1	253.10	253.10
Deposito hidrográfico ..	2,000	2,000
Observatorio astronómico ..	21,226. 7	48,266. 7	..	2,960
Ventas y auxilios ..	1,413. 4	3,546.14	2,133.10	..
Patentes de navegacion y contrasenas ..	110	688.17	578.17	..
Renta de edificios y terrenos ..	4,029	3,023.34	4,994.31	..
RESUMEN.	52,526,000	61,843,382.44	9,317,382.44	..
Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado ..	16,764,000	18,751,293.14	1,987,293.14	..
Aduanas ..	18,454,000	12,581,317.24	..	5,872,682.10

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Rentas estancadas ..	28,022,600	26,250,917.25	..	1,771,682. 9
Fábricas, casas de moneda y minas ..	215,596.16	330,632.20	115,036. 4	..
Loterias ..	6,234,000	6,296,836	62,836	..
Tesoro ..	76,508	413,770.31	337,262.31	..
Ministerio de Estado ..	59,999.33	70,641. 4	10,641. 5	..
— de Gracia y Justicia ..	644,000	586,171.28	..	57,828. 6
— de la Gobernacion ..	3,093,913	3,519,752.33	425,839.33	..
— de Fomento ..	1,714,000	1,341,820. 8	..	372,179.26
— de la Guerra ..	4,311	4,311
— de Marina ..	25,778.11	25,525. 1	..	253.10
Total en Mayo ..	127,831,706.26	132,012,031.32	4,180,324.06	8,075,936.27
Idem en los meses anteriores, segun el estado publicado en la GACETA de 4.º de Junio ..	414,671,537. 2	409,331,382.13	..	5,340,155.23
Importa lo presupuesto ..	542,503,263.28	541,363,464.11	1,139,799.17	..
Idem lo recaudado segun el presente estado	541,363,464.11
Aumento por recaudacion no comprendida en anteriores	4,263,699.16
Recaudado de mas hasta fin de Mayo	1,139,799.17	..

NOTAS. 1.º No se comprende la recaudacion habida en las Islas Baleares y Canarias del mes de Mayo.
2.º El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 29 de Junio de 1853.—El Director general del Tesoro, Diego Lopez Ballesteros.

3.º SECCION. — ANUNCIOS.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado un beneficio asistente en la iglesia catedral de Lugo por nombramiento de Don Victoriano Esteban Arranz para Leon, cuya provision corresponde a la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, para la primera categoria que está en turno y comprende á los que hubieren sido curas en curato propio urbano por espacio de 32 meses, teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, ó en su defecto hayan desempeñado cuatro años los mismos curatos, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 29 de Junio de 1853.—De órden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado un beneficio asistente en la iglesia catedral de Coria por promocion de Don Juan Fernandez Capalleja á una canongía, cuya provision corresponde a la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, para la primera categoria que está en turno y comprende á los curas propios de curato urbano que lo hayan sido por espacio de 32 meses teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, ó en su defecto hayan desempeñado cuatro años los mismos curatos, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 29 de Junio de 1853.—De órden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4.º de Julio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, 42.
Idem diferido, id., 23 1/2.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/4.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando 406 p.
Material del Tesoro preferente, 57 p.
Idem no preferente, 47 p.
Idem sin interés, 36 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 405 1/2 p.
Fomento de 2000 rs., 81 1/2 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-15.
Paris, 5-28 p.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1-2 d.
Málaga, 1/2 d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de

venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 56 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 7

En el mismo despacho se halla de venta la última edicion de la *Coleccion legislativa de Instruccion primaria*, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838 hasta fin de Mayo de este año.

Consta de un tomo en 8.º mayor. Su precio 10 rs. 1

PARA VALPARAISO.

La fragata española *Chile* saldrá del puerto de Cádiz para fin del presente mes, admitiendo pasajeros para dicho punto.
Darán razon en dicha ciudad, calle de los Doblores, núm. 21. 4

Obras de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana; décima edicion recientemente publicada.—En pasta 88 rs.

Idem en papel 76 rs.
A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.
Prontuario de ortografía, compuesto de Real órden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs.
Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.

Idem en rústica 25 rs.

El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. Mañana domingo á las nueve de la noche se ejecutará una funcion extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*El caballero feudal*, drama nuevo en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La macarena, baile.—*Andese Vd. con bromas*, pieza cómica en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Las dos coronas*, comedia en tres actos.—La perla gaditana, baile español, en el que tomará parte Doña Manuela Perea (la Nena) y todo el cuerpo de baile.—Escena de tiple y tenor, con acompañamiento de coros, titulada El calesero y la maja.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.